REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 78 Referencia:

Año: 2008 Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-2008

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 56 DE LA LEY 61 DE 12 DE AGOSTO DE

2008.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Gaceta Oficial: 26144-A Publicada el: 10-10-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Menores, Código de la Familia y el Menor, Kafala, Adopción, Instituciones

del Estado, Organización Gubernamental

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.083

Rollo: 561 Posición: 1176

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. */*
(de **de Oction de 2008)

"Por el cual se regiamenta el artículo 56 de la Ley 61 de 12 de agosto de 2008"

FIL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en um de les Goultages constitucionaies y legalos.

CONSTRERANDO:

Que la Ley 61 de 12 de agosto de 2008, que dieta la Ley Conemi de Adopciones de la República de Panamá y otras disposiciones, establece un ouevo sistema de adopcionos enfoque de derechos y su adecuación a los compromisos adquiridos en el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Conpensación en Materia de Adopción Internacional.

Que el artículo 56 de la Ley 61 de 12 de agosto de 2008, crea el Comité de Asignaçion Familiar en Materia de Adopciones, y el artículo 57 de la referida Ley prevé que dicho Comité tandrá como Secretaría a la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones del Ministerio de Desarrollo Social,

Que el Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones, tiene como función deliberar y decidir la asignación de una familia que ha sido previamente declarada idónes, y se encuentra inscrius en el Registro Nacional do Personas Adoptantes, a un niño, niña o adolescente en estado de adoptabilidad, a fin de hacer efectivo en derecho a la convivencia familiar.

Que el Comité de Asignación Familiar en Materia de Aslopciones, lo integran tros (3) miembros del equipo técnico en materia de adopciones de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Adopciones, y dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales de atención y protección a la mifoz y la adolescencia, cuya escogencia requiere ser reglamentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Diez (10) dias hábites después de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, se celebrará una reunión en la cuai cuda organización no gubernamental de atención y protección a la niñez y la adolescencia, latercanda en integrar el Comité de Asignación Familiar en Muteria de Adopciones, podrá participar de la misma. Dicha reunión se celebrará en la sede del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2: En la reunión a la que hace referencia el Arboulo I del presente Decreto Ejecutivo, se decidirá por mayoria simple, entre las organizaciones presentes, las dos (2) representesiones que integrarán el Comiré, para in qual el Ministerio de Desarrollo Sociai, a través de la Dirección Nacional de Niftez, Adolescencia y Adopciones, suscribirá un Acta de Reunión y elaborará la Resolución respectiva haciande constar los resultados de la volación.

ARTÍCULO 3: Los representantes de las organizaciones y sus suplentes serún escugidos por un período de dos (2) años, y podrán ser realegidos por una sola vez.





ARTÍCULO 4: Diez (10) días hábiles después de la fecta de vendimiento de cada periodo, se procederá a realizar, nuevamento, la reunión sedalada en el presente Ducreto Ejecutivo.

ARTÍCULIO 5: Este Doureto Ejecutivo empozará a tegir a partir de su promulgación en la Gaccia Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

MARIA HOQUEBROTILEON Ministra de Deserrollo Social

REPUBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 232 - 2007

(De 05 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Alcachofas o alcauciles (*Cynara scolymus*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o fisicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



